

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

jaramillo lawyers <jaramillolawyers@gmail.com>

Lun 18/03/2024 2:59 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

RECURSO APELACIÓN Lasserare.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jaramillolawyers@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **MONITORIO**

Demandante: **LASSERCARE PROFESSIONAL SKIN MEDICINE S.A.S**

Demandado: **HÉCTOR FERNANDO MONROY ECHEVERRY**

Radicación: **2023-00365-00**

QUERIN JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.577.238 de Cali – Valle y portadora de la T.P. No. 230.864 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de **LASSERCARE PROFESSIONAL SKIN MEDICINE S.A.S**, quien se identifica con Nit No. 901.137.000-8, parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto No. 601 del 14 de marzo de 2024 y notificado en ESTADOS del día 15 de marzo del mismo año que calenda, encontrándome dentro del término legal.

Atentamente,

QUERIN JARAMILLO MARTINEZ
ABOGADA

E. S. D.

Radicación: 2023-00365-00

Desde el 19 de enero de 2024 solicité la remisión del expediente digital a su digno despacho, lo cual fue imposible de obtener, solamente hasta el mes de febrero de 2024 una vez solicité ayuda a un profesional del derecho de la ciudad de Buga, procedieron a remitir a mi correo electrónico el expediente digital, sin embargo, de la revisión del mismo, no se observaba que el juzgado hubiese corrido traslado de las excepciones de mérito presentadas con el escrito de contestación de la demanda.

vie, 19 ene, 10:54 ☆ 😊 ↩ ⋮

QUERIN JARAMILLO MARTINEZ
ABOGADA



sáb, 20 ene, 10:55 ☆ ☺ ↩ ⋮

Tu email a j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H, 48H o 72H (desactivar)

[Ve a Configuración para activar W](#)

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

1 mensaje

jaramillo lawyers <jaramillolawyers@gmail.com>

8 de marzo de 2024, 16:35

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref. PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: KATERINE ANDREA CEPEDA PAEZ, C.C No. 33.369.705

DEMANDADO: HÉCTOR FERNANDO MONROY ECHEVERRY, C.C No. 14.878.262.

RADICACIÓN: 2023-00365-00

De manera cordial y atendiendo el derecho de petición me permito solicitar se sirva remitir el link del expediente, toda vez que en repetidas ocasiones se ha solicitado y el despacho se niega a responder los correos electrónicos.

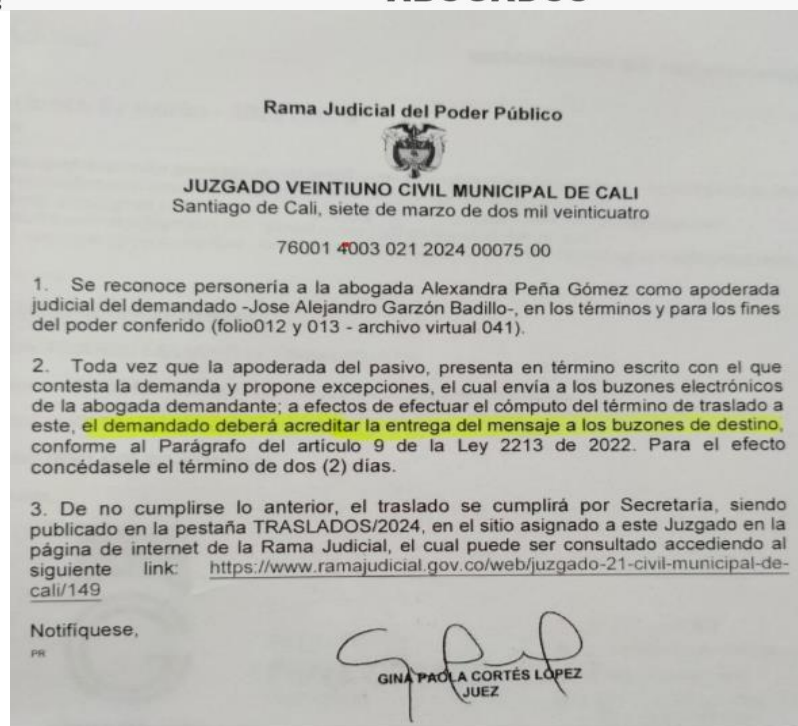
Atentamente,

QUERIN JARAMILLO MARTINEZ
ABOGADA

Ahora bien, no puede pretender el despacho desconocer que la carga de la prueba en este caso radica en cabeza de la parte demandada, quien debió acreditar que la parte demandante efectivamente recibió el correo electrónico donde contesta la demanda y propone las excepciones, pues dentro del expediente no se advierte el cotejo de que efectivamente se recibió dicha contestación a la demanda y así poder ejercer el derecho de contradicción frente a las mismas, por lo tanto, dicho auto deberá ser revocado y en consecuencia, correr el término del traslado a la parte demandante para pronunciarse de conformidad con el artículo 443 del C. G del P.¹

Frente a dicha postura ya hay precedente en otros juzgados civiles de la ciudad de Cali, en donde se exige a la parte demandada acreditar la entrega del mensaje al buzón de destino, situación que claramente no ocurre en el presente proceso. Por lo tanto, de no cumplir con dicha carga, deberá el despacho proceder a correr el termino de traslado a la parte demandante por secretaría conforme al artículo 110 y 370 del CGP.

¹ [05001310301820220012401 - Tribunal Superior de Medellín \(tribunalmedellin.com\)](https://tribunalmedellin.com/05001310301820220012401) – “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (...) No era la parte demandante quien debía probar que “no recibió un correo electrónico -que no tiene acuse de recibo por parte del servidor- y respecto del cual no se probó por ningún otro medio la entrega”, sino que es la demandada, quien debió remitir efectivamente dicho correo, la encargada de dar cuenta de su entrega, porque fue mediante su impulso procesal que pretendió surtir el traslado de las excepciones de mérito.”



Con base en lo anterior, deberá revocarse el auto No. 601 del 14 de marzo de 2024 teniendo en cuenta que no le asiste razón al Juez de instancia y en su defecto proceder a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ruego a su señoría Superior Competente que tengan en cuenta para resolver el presente Recurso los siguientes fundamentos de derecho: Art. 110 y 370 del C.G del P.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conceder del recurso de reposición y en subsidio de Apelación por ser este un Auto susceptible de recurso según lo considera expresamente el 322 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Libro Segundo. Actos Procesales. Sección Sexta. Medios de Impugnación. Título Único. Medios de Impugnación. CAPÍTULO II. APELACIÓN. ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN y los artículos 326 y 328 del Código General del Proceso.

Atentamente,

QUERIN JARAMILLO MARTINEZ
ABOGADA
C.C No. 31.577.238 DE CALI
T.P. No. 230.864 DEL CSJ